



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual la apoderada de la parte ejecutante solicito el decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro de inmueble de la ejecutada. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | ROSARIO LILIANA PINEDO HADDAD CC 26176749 |
| DEMANDADO | NACIRA YANES ARRIETA CC 26027054 YOLIMA RANGEL YANEZ C.C. N° 32.790.332 |
| RADICADO | 23001 31 03 003 2018 00120 00 |
| ASUNTO | ABSTENERSE DE DECRETAR MEDIDA CAUTELAR |
| AUTO N° | (#) |

Visto el Informe Secretarial que antecede, la parte demandante solicita el decreto de la medida de embargo y secuestro del uso y disposición que tiene la ejecutada NACIRA YANES ARRIETA CC 26027054, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 140-37674 de la oficina de instrumentos públicos de Montería. **Ver imagen**

ASUNTO: Solicitud de Medida Cautelar

PAOLA ANDREA NARVAEZ MORALES, mayor de edad, abogada en ejercicio identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.067.936.059 de Montería y portadora de la Tarjeta Profesional N. 323.817 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte actora del referido proceso, llego ante usted, con el respeto que me caracteriza con el fin de solicitar embargo y posterior secuestro del uso y la disposición que tiene la demandada **NACIRA YANEZ ARRIETA** identificada con cedula de Ciudadanía No.26.027.054 dentro del bien inmueble identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 140-37674 de la oficina de instrumentos públicos de Montería. La anterior medida se solicita conforme al artículo 593 numeral primero del Código General del Proceso.

Por lo anterior me permitiré aportar certificado de libertad y tradición del respectivo bien inmueble.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CASO CONCRETO

Este Despacho verifica que la apoderada de la parte ejecutante aporta junto a la solicitud de embargo y secuestro, el respectivo Certificado de Tradición y Libertad del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140-37674 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería.

No obstante, esta judicatura advierte que en la anotación N°017 de fecha 30 de mayo de 2018 a través de Escritura 1402 del 15 de mayo de 2018 de la Notaría Segunda de Montería la demandada NACIRA YANES ARRIETA vende la nuda propiedad que ejerce sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°140-37674 a la señora DALIDA OJEDA BENEDETTY. Así mismo, en la anotación N°018 a través de Escritura 1402 del 15 de mayo de 2018 de la Notaría Segunda de Montería la demandada NACIRA YANES ARRIETA vende el derecho de usufructo que ejerce sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°140-37674 a la señora CONCEPCION BENEDETTI DE ESTRELLA. **Ver imagen.**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220819995163754837

Nro Matrícula: 140-37674

Página 5 TURNO: 2022-140-1-55232

Impreso el 19 de Agosto de 2022 a las 07:30:18 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 30-05-2018 Radicación: 2018-140-6-5848

Doc: ESCRITURA 1402 DEL 15-05-2018 NOTARIA SEGUNDA DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$70,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: YANES DE RANGEL NACIRA ISABEL

CC# 26027054

A: OJEDA BENEDETTY DALIDA CRISTINA

CC# 50931879 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 30-05-2018 Radicación: 2018-140-6-5848

Doc: ESCRITURA 1402 DEL 15-05-2018 NOTARIA SEGUNDA DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0310 COMPRAVENTA USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: YANES DE RANGEL NACIRA ISABEL

CC# 26027054

A: BENEDETTI DE ESTRELLA CONCEPCION DEL CARMEN

CC# 25954188

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De este modo, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 599 del Código General del Proceso contempla

*“Desde la presentación de la demanda el **ejecutante** podrá solicitar el embargo y secuestro de **bienes del ejecutado** (...)”*

El Código Civil en su artículo 669 estipula

“El dominio (que se llama también propiedad) es el derecho real de una cosa corporal para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra la ley o derecho ajeno.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad”.

El Código Civil en su artículo 823 estipula:

“El derecho de usufructo es un derecho real que consiste en la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y sustancia, y de restituir a su dueño, si la cosa no es fungible; o con cargo de volver igual cantidad y calidad del mismo género, o de pagar su valor si la cosa es fungible”.

Así este Despacho advierte que el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140-37674 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería no se encuentra en cabeza de la ejecutada NACIRA YANES ARRIETA, toda vez que ha enajenado la nuda propiedad y el usufructo del mismo a través de Escritura 1402 del 15 de mayo de 2018 de la Notaría Segunda de Montería fue transferido a terceros como consta en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo. Por lo tanto, resulta improcedente el decreto de la medida solicitada, amen que el uso y disposición (además que no está probado, y la norma no lo contempla).

Siendo consecuente con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140-37674 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

EGP

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a5f4c7a6e5898ce44352878223bd9eac292f3c6a9cc8efeb2ec844ff41f022**

Documento generado en 23/09/2022 01:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>